



INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CONTRATO-PROGRAMA ACORDADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) PARA EL PERÍODO 2021/2023

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) la solicitud de informe preceptivo de este órgano relativo al Proyecto de Contrato-Programa de la RTVA, para el período 2021-2023, presentada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. A este fin se procede a su emisión sobre la base de las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CAA RELACIONADAS CON LA MATERIA OBJETO DEL INFORME.

El artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, configura al CAA, como la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Conforme al citado mandato, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, este órgano ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto los gestionados directamente por la Administración de la Junta de Andalucía como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, ejerce sus funciones, en los términos previstos en esta Ley, en relación con aquellos otros medios que realicen emisiones específicas para Andalucía respecto de las mismas.

Entre sus atribuciones, el artículo 4 de la misma norma recoge la de garantizar el cumplimiento del código de conducta comercial y de la función del servicio público, con especial incidencia en radios y televisiones autonómicas y locales e incluyendo las personas prestadoras de titularidad privada en la medida en que estén afectados por normativa estatal o autonómica (artículo 4.13).

La supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión prestado por la RTVA a través de sus sociedades filiales está expresamente encomendado por la Ley 18/2007, de 17 de

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	15/12/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TPT82B8C77NDY3WULYG4S3Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (Ley de la RTVA, en adelante), en su artículo 36.

Asimismo, se prevé en el artículo 8.3 de la citada Ley el preceptivo informe del **Consejo Audiovisual de Andalucía** sobre el proyecto del Contrato-Programa, en lo relativo a aquellas materias que fueran de su competencia.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su Título VIII dedicado a los 'Medios de Comunicación Social, dispone, en el artículo 210, apartado 1, que *"el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa"*, estableciendo en el apartado 3 del referido artículo que *"la Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radio televisión pública"*.

Asimismo, la LAA, en sus artículos 46.1 y 50, establece la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito autonómico que *"corresponde a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)"*; y en su artículo 51.1 sujeta la prestación de este servicio público esencial a lo establecido tanto en la legislación básica del Estado, Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en la propia LAA, como en la específica Ley de la RTVA.

Esta última encomienda en su artículo 2, apartado 1, *"a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) la función y misión de servicio público de radio y televisión"*, determinando en el apartado 2 que se *"atribuye a la RTVA la gestión directa del servicio público de radio y televisión, para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a ella"*.

La LAA, en su artículo 44 establece **la definición y el alcance del servicio público**, disponiendo que:

1. El servicio público de comunicación audiovisual en Andalucía es un servicio esencial de titularidad pública para la sociedad, de interés económico general, consistente en la producción, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y canales, generalistas y temáticos, en abierto, de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y servicios digitales diversificados, de todo tipo de géneros para todo tipo de públicos, con el fin de atender a las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad. Podrán prestar estos servicios, la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales de Andalucía, las universidades públicas y los centros docentes públicos no universitarios, de acuerdo con lo establecido en la sección 2ª del presente capítulo y demás disposiciones de esta ley.

2. La prestación del servicio público de comunicación audiovisual se regirá por los principios inspiradores establecidos en el artículo 2 y comporta que el ente o el organismo encargado de su gestión directa debe definir, planificar y controlar un conjunto de programas, contenidos y servicios audiovisuales orientados al cumplimiento de los fines fijados al efecto en el artículo 45."

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	15/12/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TPT82B8C77NDY3WULYG4S3Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los principios inspiradores establecidos en el artículo 2 están vinculados con determinados derechos y objetivos básicos reconocidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: la libertad de comunicación audiovisual, entendida como la prestación de servicios de comunicación audiovisual por parte de la ciudadanía en el marco del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de libertad de expresión y de información; la libre elección, como derecho de la ciudadanía a escoger los servicios de comunicación audiovisual sin que los intereses privados ni las Administraciones públicas puedan condicionar sus decisiones; el pluralismo político, religioso y sociocultural en la comunicación audiovisual, como condición esencial para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación, garantizando la libre formación de la opinión pública, la diversidad y la cohesión social; la protección de los derechos fundamentales en los servicios de comunicación audiovisual; la protección de la infancia, la juventud y las personas con discapacidad, así como la garantía de accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual; la garantía en la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de comunicación audiovisual, especialmente en relación con los contenidos de la programación y las comunicaciones comerciales en cualquiera de sus formas; el respeto a la propiedad intelectual y al ejercicio del derecho de rectificación; la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; la promoción de una sociedad más incluyente, igualitaria y equitativa, específicamente en lo referente a la participación ciudadana, así como la prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación; la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas; la alfabetización mediática e informacional de la ciudadanía, con carácter pedagógico; la promoción activa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades, la integración de la perspectiva de género, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el uso del lenguaje no sexista; la protección y conservación del medioambiente; la defensa y potenciación del servicio público de comunicación audiovisual; prestación equilibrada entre los prestadores del sector público, comunitarios sin ánimo de lucro y los privados de carácter comercial.

Los fines de las personas prestadoras del servicio público de audiovisual recogidos en el artículo 45 son:

1. Transmitir una información **veraz, plural, equitativa, crítica y participativa que ayude a formar y fomente el debate** entre las personas que actúan como agentes sociales.
2. Favorecer el emprendimiento, el talento y la creatividad, contribuyendo a la **educación permanente de la ciudadanía**.
3. Atender mediante **su programación a los sectores más amplios y diversos de la audiencia**, con una atención especial a los colectivos más vulnerables, promoviendo el intercambio y la mediación, respetando asimismo el principio de transversalidad de género.
4. Emitir contenidos audiovisuales, comerciales o no, que promuevan de forma activa la **igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, la igualdad de trato y de oportunidades y el respeto a la diversidad.
5. Divulgar entre la ciudadanía los principales acontecimientos sociales, educativos, científicos, políticos y económicos de la sociedad, así como sus raíces históricas.
6. Contribuir al desarrollo de la producción cultural como motor de empleo, de las distintas manifestaciones culturales andaluzas, especialmente las audiovisuales, y a la promoción de la creación audiovisual y de nuevas formas de expresión en este ámbito.
7. Promocionar la sociedad del **conocimiento utilizando las distintas tecnologías y vías de difusión y los servicios interactivos**, desarrollando nuevos servicios y favoreciendo el acercamiento de la Administración pública andaluza a la ciudadanía.

Para el cumplimiento de la función de servicio público, el artículo 7 de la Ley de la RTVA, establece que el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobará una “*Carta del Servicio Público de la RTVA*” que tendrá una vigencia de seis años y “*establecerá las prioridades de actuación de la RTVA y de sus sociedades filiales para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada y las estrategias para la consecución de objetivos generales, considerando estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual*”.

Este instrumento ha de ser desarrollado y especificado para períodos de tres años en un Contrato-Programa acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la RTVA, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley de la RTVA. Según establece el apartado 2 del mismo precepto, el contenido de cada Contrato-programa *determinará, al menos, las siguientes materias:*

a) Las actividades y objetivos específicos a cumplir por la RTVA y sus sociedades filiales en el ejercicio de su función y misión de servicio público.

b) Las compensaciones económicas que anualmente hayan de percibir la RTVA y sus sociedades filiales, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que garanticen su financiación estable y suficiente, el mantenimiento de la plantilla, así como la renovación tecnológica que se requerirá por la gestión y prestación del servicio público de radio y televisión y de servicios digitales conexos e interactivos.

c) Los mecanismos y medios para la adecuación y adaptación del coste de las actividades y objetivos acordados a las posibles variaciones de la realidad económica general y de la industria del sector audiovisual.

d) Los mecanismos de control de ejecución del Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.-El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) valora el texto del proyecto del contrato programa acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el trienio 2021-2023 porque se recogen las funciones y misiones de servicio público que le tiene encomendada la Ley 18/2007 de 17 diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía. Ello sin perjuicio de que se observen en algunos apartados falta de concreción de actividades y objetivos más específicos.

SEGUNDA.- La Carta del Servicio Público de la RTVA que se encuentra en vigor actualmente fue aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 2010 y publicada en el BOJA núm. 213 de 2 de noviembre 2010, mediante la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía. El 6 de octubre de 2020 el Consejo de Gobierno aprobó una nueva Carta de Servicio Público, que debe sustituir a la de 2010, y acordó remitir su texto al Parlamento de Andalucía. A la fecha en que se suscribe el presente informe este instrumento aún se encuentra en fase de tramitación parlamentaria y, por tanto, pendiente de aprobación. Ante esta circunstancia, al constituirse el Contrato-Programa en instrumento que debe desarrollar y especificar la Carta de Servicio Público, como ya se ha apuntado, cabe concluir que lo más acertado hubiese sido que el proyecto sometido a informe fuera posterior a la aprobación de esta última, si bien la referida Carta publicada en 2010 tiene plena eficacia hasta que no se apruebe por el Parlamento una nueva.

TERCERA. La estructura del Proyecto por bloques permite concluir que la RTVA hace una apuesta decidida por el fomento y defensa del servicio público en aquellos sectores que están más necesitados en estos momentos de un apoyo público o institucional, como es el caso de la Cultura o de colectivos que están más necesitados de una especial protección.

CUARTA.- El CAA manifiesta que el mantenimiento de las desconexiones provinciales de Canal Sur redundará positivamente a la hora de cumplir con la misión de servicio público que tienen encomendadas como sociedades filiales de la RTVA, al estar más cerca y más apegada a la realidad social de cada territorio de Andalucía.

QUINTA.- Se aconseja revisar la adecuación de la redacción del texto sometido a informe al lenguaje de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

SEXTA.- El artículo 9.5 de la LAA reconoce el derecho de las personas con discapacidad auditiva a que los servicios de comunicación radiofónica de cobertura autonómica, ya sean públicos o privados de carácter comercial, cuenten con programas subtítulos en sus canales que puedan sintonizarse en la televisión digital terrestre y en los contenidos que oferten a través de Internet. Igualmente, el artículo 31.1 h) del mismo cuerpo legal impone a las prestadoras que fomenten y posibiliten gradualmente la igualdad de las personas con discapacidad auditiva en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, a través de una reproducción y distribución accesible de los distintos programas radiofónicos en las webs de las personas prestadoras de dichos servicios. Dichas medidas de accesibilidad a los servicios radiofónicos no se recogen en el Contrato-Programa.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de la RTVA, tanto ésta como sus sociedades filiales deben producir programas audiovisuales específicos accesibles para colectivos de personas con discapacidad sensorial, dedicando especial atención a la infancia, la juventud y personas mayores. Este aspecto no se concreta en el documento, al igual que tampoco se aborda lo establecido en el apartado 3 del mismo precepto sobre la constitución de archivos comunes de materiales disponibles de subtítulos, lengua de signos española y audiodescripción, y la colaboración activa para el fomento del sector industrial tecnológico aplicado a esas utilidades.

OCTAVA.- Entre las obligaciones que el apartado 1 del artículo 31 de la LAA impone a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía, se encuentra la de *ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas mayores, personas con discapacidad, así como de las minorías étnicas, sociales, culturales, religiosas y sexuales, especialmente de las personas menores de edad pertenecientes a estas, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir.* Al margen de una somera mención sobre los deportes y competiciones femeninas, el apartado 17 del Contrato-Programa no contempla previsiones sobre la presencia de personas mayores o con discapacidad en estos programas.

NOVENA.- El artículo 42 de la Carta de Servicio Público actualmente en vigor establece, con respecto a la promoción de la participación activa de las personas mayores y de las vulnerables en los programas dedicados a estos colectivos, que se emplearán aplicaciones de Guía Electrónica de Programación y contenidos digitales nuevos basados en procedimientos sencillos y de fácil acceso, con contenidos y servicios específicos

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	15/12/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TPT82B8C77NDY3WULYG4S3Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que serán determinados en cada Contrato-Programa. El punto 122 del apartado 23 de la Cláusula tercera del proyecto de contrato programa únicamente alude a que *se prestarán todo tipo de servicios y prestaciones digitales que sean técnicamente posibles, empleando aprovechamientos y utilidades para personas con diversidad funcional sensorial, así como los orientados a personas mayores y otras de colectivos dignos de una protección reforzada, como las personas menores de edad*. Más allá de esta previsión, el documento que se informa no determina cuáles son esos servicios y prestaciones, tal como dispone la Carta de Servicio Público.

DÉCIMA.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el apartado 2 del artículo 131 que *“el Consejo Audiovisual de Andalucía velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación con el contenido de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de Andalucía”*.

Y como autoridad audiovisual independiente, el CAA tiene atribuido en el apartado 6 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía la función de salvaguarda de *“los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual”*.

El punto 73, dentro del apartado 11 de la Cláusula 3, referida a “Atención a los menores” se refiere a la protección audiovisual y mediática de los menores y especifica que los controles de calidad tendrán como objetivo *“evitar potenciales perjuicios morales o físicos a los menores de los contenidos de los mensajes comerciales y publicitarios”*.

El CAA acaba de aprobar el día 1 de diciembre por unanimidad del Pleno un *“Acuerdo en relación con la emisión de comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas destinados a los menores en los medios de comunicación audiovisuales”*. Uno de los acuerdos señala: *“El Consejo Audiovisual de Andalucía considera necesaria la colaboración de las administraciones públicas con las personas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual públicos y privados de Andalucía a fin de impulsar, mediante estrategias e instrumentos pertinentes, la difusión de programas y publicidad que tengan por objetivo alertar de los peligros sobre la ingesta de este tipos de productos alimentarios y su incidencia negativa en la salud de los menores. Igualmente, serían necesarias otras medidas que tengan por objeto la sensibilización, la formación y la eliminación de estereotipos negativos sobre la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria.”*

El CAA insta a la RTVA a liderar ese impulso, de forma que se extremen las precauciones en relación con la calidad nutricional de las emisiones comerciales de bebidas y alimentación que se emiten en horario infantil, para que no tengan efectos nocivos para la salud de los menores.

UNDÉCIMA.- El seguimiento y análisis de la presencia de hombres y mujeres en los programas informativos es uno de los indicadores más empleados en el mundo para evaluar la igualdad en el sector de la comunicación, un ámbito clave en la estrategia impulsada por Naciones Unidas y la Unión Europa mediante el Plan de Acción de Beijing. El CAA lleva realizando desde hace más de una década el “Informe sobre la Distribución por Sexo de Tiempos de Palabra” con una periodicidad anual, monitorizando los informativos diarios de las televisiones públicas que, al financiarse con fondos gubernamentales, están obligadas a reforzar su compromiso con la igualdad y a fomentar una opinión pública plural.



En relación con este asunto, el CAA aprobó por unanimidad el pasado 23 de junio la *“Decisión 12/2020 sobre la representación de hombres y mujeres en los informativos de las televisiones públicas de Andalucía”*. Una de las conclusiones de este informe señala que en 2019 vuelven a subir tanto las intervenciones femeninas como su duración, pero lo hacen en menor medida que el año anterior. Se ralentiza, también, la bajada del tiempo de palabra de mujeres sin identificar y prácticamente se mantiene igual el tiempo de palabra de las expertas, sin avances muy significativos. De ahí la importancia de que los prestadores públicos, y especialmente la RTVA redoblen los esfuerzos para que no se frene el objetivo de erradicar la enorme disparidad que aún existe entre la representación de mujeres y hombres en el ámbito informativo. Con este apunte se completarían los concretos y detallados objetivos que se recogen en el apartado 4 del proyecto de contrato programa objeto de este informe relativo a “Defensa de la igualdad de la mujer”.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020 **ACUERDA** por MAYORÍA dar por realizado el trámite de informe del proyecto de contrato-programa acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para el periodo 2021-2023.

El presente acuerdo será comunicado a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo solicitado.

En Sevilla, a 9 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	15/12/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TPT82B8C77NDY3WULYG4S3Z6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	